

**OTRO SÍ No. 4 DE MODIFICACIÓN CLÁUSULA TERCERA DEL
CONTRATO No. 2020 011 DE INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA - PEAJES
- CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) SUSCRITO ENTRE
CONCESION DEVIMED S.A. Y COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**

Entre COPILOTO COLOMBIA S.A., representada en este acto por PAULA GONZALEZ VILLOTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59837298 de Pasto, en adelante "COPILOTO" y CONCESION DEVIMED S.A. sociedad representada en este acto por GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.688.436 de Medellín, en su calidad de Representante Legal, en adelante "EL OPERADOR", se ha convenido celebrar el presente otro sí No. 4 al contrato de Interoperabilidad del sistema Peajes con recaudo electrónico vehicular, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Las PARTES suscribieron un contrato de Interoperabilidad del sistema Peajes con recaudo electrónico vehicular, el 12 de febrero de 2020, cuyo objeto es:

"El presente contrato tiene como objeto determinar las obligaciones y derechos de las Partes en relación con la Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) en las Estaciones de Peaje de Copacabana K7+200 de la Autopista Medellín – Bogotá Ruta 60 y la Palmas de la vía Palmas – La Ceja – La Unión Ruta 56 en el Departamento de Antioquia.

ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto del presente contrato es prestar el servicio de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), tendiente a permitir que el INTERMEDIADOR mediante su capacidad e infraestructura permita la interactuación, interconexión e intercambio de datos entre INTERMEDIADORES y OPERADORES, para realizar el pago de la tarifa de peaje, utilizando un único dispositivo TAG RFID por vehículo, debiendo establecer el método para la integración de tecnología y regulación normativa entre 2 o más sistemas y, permitir el uso del sistema a los Usuarios o Consumidores en los peajes que bajo su operación tenga el OPERADOR dentro del corredor concesionado. Todo lo anterior, de conformidad a las especificaciones Técnicas relacionadas en la Resolución 546 de 2018 o la norma que la modifique, adicione o reemplace, y la oferta presentada por El INTERMEDIADOR de fecha 19 de septiembre de 2019 y, que forman parte integral del mismo."

2. Teniendo en cuenta que se hacía necesario aclarar el trámite de facturación de los servicios prestados a los clientes (usuarios o consumidores en los peajes) con ocasión del contrato suscrito entre las partes, se convino celebrar el otrosí No. 1 mediante al cual el OPERADOR en su carácter de mandante, facultó a COPILOTO, para que en nombre y representación de CONCESIÓN DEVIMED S.A facture los servicios prestados a los clientes y recaude los ingresos brutos derivados del desarrollo del presente contrato.
3. El 09 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que el plazo inicial pactado del contrato estaba por coparse las partes convinieron en celebrar el otrosí No. 2 relacionado con una primera ampliación del plazo por un periodo de un año adicional.
4. El diez (10) de febrero de la presente anualidad el plazo del contrato estaba nuevamente por coparse y teniendo en cuenta que aún se contaba con valor y que las partes requerían continuar con las labores objeto del contrato, las partes acordaron celebrar el Otrosí No. 3 con el cual se amplió nuevamente el plazo por un término adicional de doce (12) meses.
5. A la fecha se hace necesario una modificación contractual para dar cumplimiento a la normatividad IP/REV aprobada por el Gobierno Nacional, en el servicio de Intermediación de recaudo electrónico en las estaciones de peaje de Copacabana (Guarne) y Las Palmas, concesionadas a DEVIMED S.A.

En atención a lo anterior las partes acuerdan en modificar la cláusula tercera del contrato VALOR y FORMA DE PAGO, conforme se indica a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL – Cláusula Tercera – VALOR y FORMA DE PAGO quedará como sigue:

“(…)

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: *El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable.*

*El trámite de pago con la Fiducia del traslado de recursos del **INTERMEDIADOR IP/REV** hacia el **OPERADOR IP/REV** por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje se realizará dentro del día siguiente desde el cierre del día (Hora: 06:00), el trámite de pago correspondiente a los fines de semana y días festivos se realizará el día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje. De forma semanal el **INTERMEDIADOR** reportará al **OPERADOR** los pagos efectivamente realizados, con el fin de que las partes puedan conciliar la información suministrada.*

Como contraprestación por los Servicios prestados, el **OPERADOR IP/REV** pagará al **INTERMEDIADOR IP/REV** como remuneración por sus servicios de intermediación, una tarifa integral correspondiente a bandas de recaudo correspondiente a la tabla que hace parte de la presente cláusula, sobre el recaudo de peaje electrónico cobrado a los Usuarios del **INTERMEDIADOR** a través de la utilización de los TAG RFID, durante la vigencia del presente Contrato.

La comisión que el **INTERMEDIADOR IP/REV** cobrará al **OPERADOR IP/REV** se facturará mes vencido y, deberá ser pagada dentro los primeros 10 días hábiles del mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el momento en que el Ministerio de Transporte expida una nueva Resolución donde establezca una tarifa que afecte la pactada en el presente contrato, se realizará una revisión conjunta entre las partes, teniendo en cuenta las nuevas condiciones establecidas que determine la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de existir diferencias en el recaudo de las tarifas de los peajes, **LAS PARTES** realizarán una conciliación para la verificación de las operaciones en controversia de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución 20213040035125 de 11 de agosto de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace. La conciliación se debe realizar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la consignación de la tasa del peaje que realice el **INTERMEDIADOR** al **OPERADOR**, y no se puede extender en un plazo máximo de tres (3) días. En todo caso el **OPERADOR** deberá pagar al **INTERMEDIADOR** el porcentaje de comisión que no se encuentre en controversia dentro del término acordado para ello. En caso contrario, el **INTERMEDIADOR** hará efectivas las garantías que aquí se acuerdan.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos que sean a favor del **INTERMEDIADOR**, se harán mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta de la cual es titular el **INTERMEDIADOR**:

- Banco: Banco de Bogotá SA
- Número de cuenta: 078412046
- Tipo de cuenta: Ahorros

PARÁGRAFO CUARTO. Los pagos que sean a favor del **OPERADOR**, se realizarán en dos tipos de transacciones, mediante transferencia electrónica a las siguientes cuentas de las cuales es titular el **OPERADOR**:

- a) Consignación de \$200 pesos por concepto de seguridad vial, por cada paso de cada vehículo sin importar la categoría de este; por este concepto el **INTERMEDIADOR** hará:
a) una transferencia semanal los días lunes, y en las semanas que el lunes sea día festivo, dicha transferencia se hará el día martes; y b) se hará una transferencia adicional el primer día hábil después de fin de mes. Para incrementar la frecuencia de trasferencias se necesitará la autorización expresa y escrita del **OPERADOR**.

Este valor debe ser consignado mediante transferencia electrónica en la siguiente cuenta de la cual es titular el **OPERADOR**:

- Banco: **Bancolombia**
- Número de cuenta: **245-109-9123-7**
- Tipo de cuenta: **Ahorros**

NOTA: Por cada una de las transferencias realizadas por este concepto, **COPILOTO** facturará \$800 pesos + IVA al **OPERADOR**, cuyo valor se discriminará en la factura mensual y deberá ser pagado en las mismas condiciones de la comisión al **INTERMEDIADOR**.

- b) El valor restante de la tarifa de peaje recaudada correspondiente a cada vehículo, según la categoría de este, deberá ser consignado mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta del **OPERADOR**:

- Banco: **Bancolombia**
- Número de cuenta: **001-182534-51**
- Tipo de cuenta: **Ahorros**
- Titular: **Fideicomiso Devimed**
- Nombre Cuenta: **Devimed Recaudos de más Peajes a la vista**

La comisión está definida por bandas, de acuerdo a la siguiente tabla:

\$ RECAUDO		% COMISION	
DESDE	HASTA	sin IVA	con IVA
0	499.999.999	2,90%	3,45%
500.000.000	1.499.999.999	3,10%	3,69%
1.500.000.000	1.999.999.999	3,30%	3,93%
2.000.000.000	2.499.999.999	3,50%	4,17%
2.500.000.000	En adelante	3,70%	4,40%

Ejemplo: Cuando el intermediador recauda \$2,300 millones de pesos. Se distribuye el pago por bandas, se calcula la comisión y su pago sería:

RECAUDO TOTAL	\$ 2.300.000.000
---------------	------------------

RECAUDO			% COMISION	
DESDE	HASTA	BANDA	sin IVA	con IVA
\$ -	\$ 499.999.999	\$ 499.999.999	2,90%	3,45%
\$ 500.000.000	\$ 1.499.999.999	\$ 999.999.999	3,10%	3,69%
\$ 1.500.000.000	\$ 1.999.999.999	\$ 499.999.999	3,30%	3,93%
\$ 2.000.000.000	\$ 2.499.999.999	\$ 300.000.003	3,50%	4,17%
\$ 2.500.000.000	EN ADELANTE	\$ -	3,70%	4,40%
		\$ 2.300.000.000		

COMISION	IVA	TOTAL
\$ 14.500.000	\$ 2.755.000	\$ 17.255.000
\$ 31.000.000	\$ 5.890.000	\$ 36.890.000
\$ 16.500.000	\$ 3.135.000	\$ 19.635.000
\$ 10.500.000	\$ 1.995.000	\$ 12.495.000
\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 72.500.000	\$ 13.775.000
		\$ 86.275.000

(...)"

SEGUNDA: Las disposiciones del Contrato inicialmente suscrito que no hubieren sido modificadas mediante el otrosí No. 1, el otrosí No. 2, el otrosí No. 3 y el presente Otrosí No. 4, se mantendrán vigentes en los mismos términos y condiciones previstas en el Contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente otrosí en el municipio de Marinilla, Antioquia, el día diez (10) de marzo del año 2022 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

German 2. Velez V.

GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGRAS
Representante Legal CONCESION DEVIMED S.A.
OPERADOR DEL SISTEMA



PAULA GONZALEZ VILLOTA
Representante Legal COPILOTO COLOMBIA S.A.S.
INTERMEDIADOR DEL SISTEMA

